



Oficio No. **0287-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 24 de julio de 2023.

Señores  
Ing. Nicolay Samaniego Ph.D.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
Ps. Gonzalo Erazo Salcedo Mgs.  
**COORDINADOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y UNIVERSITARIO**  
Dr. Juan Montero  
**PROCURADOR**  
Ing. Wilson Xavier Castro Ortiz  
**COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Reforma al Código de Ética de la Universidad Nacional de Chimborazo.**

**RESOLUCIÓN No. 0282-CU-UNACH-SE-EXT-24-07-2023**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Son deberes primordiales del Estado (...) Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico."

**Que**, el numeral 8 del artículo 3 ibidem, determina como deber primordial del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."

**Que**, los numerales 7, 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir"; "Administrar el patrimonio público honradamente y con apego irrestricto a la ley, y denunciar y combatir los actos de corrupción"; "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley"; y "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética."

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

**Que**, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 sobre la responsabilidad del Estado, dispone: "Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales."



**Que**, en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior del siglo XXI: Visión y Acción, realizada 9 de octubre en París en 1998, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO dice, que los establecimientos de enseñanza superior, el personal y los estudiantes universitarios deberán: Artículo 2. Función ética, autonomía, responsabilidad y prospectiva. Establece: " a) preservar y desarrollar sus funciones fundamentales, sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y del rigor científico e intelectual.";

**Que**, el artículo 8 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula entre los fines de la Educación Superior: "Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social";

**Que**, en el literal c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Educación Superior dispone que son funciones del Sistema de Educación Superior: "Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística.";

**Que**, el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, determina que las IES expedirán políticas de ética y honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto;

**Que**, el literal h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone como deberes de las o los servidores públicos: "Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión";

**Que**, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que uno de sus objetivos es "Contribuir a la formación del talento Humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales.";

**Que**, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.";

**Que**, el artículo 35 del Estatuto de la UNACH, determina que: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución";

**Que**, con Oficio No.00103-CGC-UNACH-2023 de 20 de julio de 2023, la Coordinación de Gestión de Calidad emite visto bueno de la Propuesta de Reforma del Código de Ética en los siguientes términos: "(...) Por lo antes expuesto, se procede a dar el visto bueno para que se continúe con el trámite de conocimiento y aprobación por parte de Consejo Universitario y, se solicita que el responsable del Macroproceso de Bienestar Universitario coordine con el analista de Gestión de la Calidad asignado a su dependencia para que sean levantados y actualizados los procedimientos que corresponde dentro de la estructura (...)";

**Que**, con Oficio No. 0542-P-UNACH-2023, de 21 de julio de 2023, el señor Procurador institucional emite criterio jurídico e indica: "En atención al oficio No. 407 Y 439-CGBEYU-UNACH-2023, en el que se solicita la revisión de las reformas realizadas al CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO,



para la emisión del Visto Bueno correspondiente, mismo que ha sido revisadas por la Coordinación de Bienestar Estudiantil, al respecto de ello me permito manifestar:

• Del INFORME JURÍDICO Y NORMA APLICABLE, la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo establece directrices para la elaboración de la normativa institucional, en la que se determina el procedimiento para la tramitación de la misma por parte de las unidades orgánicas, académicas o administrativas, que tiene referencia a las actividades de gestión en función de los macro procesos, procesos, subprocesos, procedimientos, productos y servicios declarados en el Sistema de Gestión de la Calidad que corresponda, por lo antes mencionado al verificar que la propuesta técnica para la reforma del CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, ha sido revisado en su parte legal, guardando la armonía de conformidad a las normas nacional e interna del ordenamiento jurídico, además de encontrarse acorde a la realidad del país, esta Procuraduría emite visto bueno, para que la propuesta de Reformas al CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO sea remitida para aprobación del máximo organismo institucional Consejo Universitario. La unidad proponente de la presente reforma deberá enviar como documentos habilitantes el visto bueno de Procuraduría General Institucional y de la Coordinación de Gestión de la Calidad, además la propuesta general de la Reformas al CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, para conocimiento de los miembros de Consejo Universitario y el trámite respectivo de aprobación. (...)"

**Que,** con Oficio No 440-CGBEYU-UNACH-2023, el Coordinador de Bienestar Estudiantil, se dirige al señor Rector y solicita: "(...) El presente tiene la finalidad de presentar a usted y a través de su intermedio a Consejo Universitario la propuesta de reforma al Código de Ética de la Universidad Nacional de Chimborazo para su aprobación. Este documento elaborado conjuntamente con el Vicerectorado Académico, su Asesoría y la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario reúne criterios, compromisos, principios y valores expresados desde responsables de la Dirección Académica, Dirección de Investigación y Dirección de Vinculación con la Sociedad, con quienes, de manera articulada se analizó la aplicación del mismo, desde las diferentes instancias."

**Que,** la normativa antes enunciada y las disposiciones internas de la Universidad Nacional de Chimborazo, establecen la necesidad de promover una cultura de transparencia y fortalecimiento de principios y valores. Para el efecto, es importante contar con un Código de Ética, que genere el compromiso de toda la Comunidad Universitaria, a través del cumplimiento de normas de conducta y relaciones de coexistencia bajo un marco de respeto y consideración.;

Por lo expresado, con fundamento en los antecedentes expuestos y normativa legal expresada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime

## RESUELVE

**Primero: APROBAR** las Reformas al Código de Ética de la Universidad Nacional de Chimborazo

**SEGUNDO: DISPONER** a la Secretaría General la codificación de las reformas al Código de Ética de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**Tercero: DISPONER** a la Coordinación de Comunicación la publicación del Código de Ética en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Chimborazo

**Atentamente,**

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo